

El Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de la **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco**, con base en lo previsto en el artículo 83 y 84 fracción I de la Ley General y 87.1 fracción I de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, emite el siguiente acuerdo, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales; de conformidad a lo previsto en la fracción II del artículo 3 y artículo 26 de la Ley General, así como el artículo 24.1 Ley estatal de en cita, pone a disposición a través de medios electrónicos y físicos del titular el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

DE LA DIFUSIÓN A DISPOSICIÓN DEL TITULAR

Este aviso de privacidad tanto en sus modalidades corto, simplificado e integral deberá ser difundido en el portal oficial de las obligaciones de transparencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/141>
En la fracción IX del artículo 8 del apartado de información fundamental en el portal de obligaciones en materia de transparencia del gobierno del Estado de Jalisco. Se proporcionará copia simple del mismo al interesado que lo solicite y acuda a la oficina de la Unidad de Transparencia, en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad al artículo 21.1 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE

El responsable de la recabación, tratamiento y transferencia de datos personales es la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, con domicilio en Avenida 18 de marzo #750, Colonia La Nogalera, C.P. 44470, Unidad de Transparencia, Guadalajara, Jalisco.

DE LA RECABACIÓN DE DATOS PERSONALES

Este sujeto obligado recaba datos personales en el ejercicio de las atribuciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco conferidas al Titular del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, así como en el cumplimiento de las funciones previstas en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y donde participe en suplencia o se le delegue la facultad de representación a cualquier funcionario y/o servidor público de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, así mismo, recaba datos personales cuando el titular de manera espontánea ejerce su derecho de petición o de acceso a la información pública, y adjunta de manera unilateral, datos personales, entendiéndose por datos personales, los referentes a la información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y por datos personales sensibles, aquellos que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Los datos sensibles que pueden ser tratados por este sujeto obligado para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones de Ley, son los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado civil, preferencias, condiciones de salud, condiciones de discapacidad, exámenes

psicométricos y resultados, nombre, edad, estado civil, domicilio, teléfono, nacionalidad, sexo, correo electrónico, firma, RFC, CURP, clave de elector, cedula profesional, imágenes faciales y corporales, número de seguridad social, grado de estudios, antecedentes escolares y laborales, elaboración de estadísticas, realización de cursos, talleres, capacitaciones, eventos, trámites y asuntos administrativos, el registro de los participantes, ponentes e invitados a los eventos que promueve la UEPCB, la tramitación de solicitudes de información y ejercicio de derechos ARCO, dar trámite a denuncias y/o quejas interpuestas en contra de los servidores públicos de este sujeto obligado, contar con los datos identificativos y documentación legal de las personas físicas que fungen como proveedores de bienes y servicios, la declarada con carácter de confidencial o reservada por el comité de transparencia, así como, la que por disposición legal estuviese obligado a tratar, aquellos datos patrimoniales como: número de cuenta de bancaria, además los estados de salud única y exclusivamente es para tener un historial clínico del estado de salud de los trabajadores de este Sujeto Obligado, siendo estos: expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, estado de salud física, mental y emocional, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas y vacunas, así como, los datos personales sensibles que a continuación se describen: afiliación sindical, convicción filosófica, preferencia sexual, creencias religiosas, tipo de sangre, huella digital así como características físicas, mismos que podrán ser recabados directa o indirectamente por medios electrónicos, drones, por escrito y por teléfono.

Los datos personales que se proporcionan a la **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos (UEPCB)**, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones del Organismo relativo a los actos administrativos, tramitación de solicitudes de información, capacitación y aquellos trámites y servicios que por su propia naturaleza requieran un cuidado especial en la protección de datos tales como: atención de servicios de emergencia, Dictámenes de Estudio de Riesgos, Renovación de Dictamen de Estudios de Riesgos, Autorizaciones para inicio de operación de estaciones de servicio (gasolineras), Autorizaciones de Programas Específicos de Protección Civil, Registros de Consultor Capacitador en materia de Protección Civil, Registros de Capacitador en materia de Protección Civil, Registros de conformación de Unidad Interna de Protección Civil, Registro de almacenamiento y manejo de material peligroso, Registro para transportar material peligroso, Registros de Unidades Internas de Protección Civil, actualización del atlas estatal de riesgos, boletines de prensa, videos de servicios y de atención a prevenciones en eventos de afluencia masiva de personas, partes de novedades, padrón de proveedores de bienes y servicios, elaboración de estadísticas, realización de cursos, talleres, capacitaciones, eventos, trámites y asuntos administrativos, lo anterior de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas a este sujeto obligado en los artículos, 2, 36, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en los artículos 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Es importante resaltar que este sujeto obligado no recaba datos personales por medio del uso de mecanismos en medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica u otra tecnología, que permita recabarlos de manera automática y simultánea al tiempo que el titular hace contacto con los mismos.

DE LA EXCEPCIÓN AL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR

El Sujeto Obligado Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos previstos en el artículo 22 de la legislación general citada, y el

artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra expresa:

“Artículo 15. Principios — Excepciones al Principio de Consentimiento.

1. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos: “

I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

III. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

IV. Cuando los datos personales sean necesarios en la atención de algún servicio sanitario de prevención o diagnóstico;

V. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

VI. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

VII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

VIII. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

IX. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia; o

X. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.”

DE LA EXISTENCIA, FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Se le informa al titular la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que el mismo pueda tomar decisiones informadas al respecto, de conformidad a lo previsto en el artículo 26 y 27 fracción II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es para el cumplimiento de las obligaciones previstas para la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco en el artículo 61 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículos 38 y 40 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco respectivamente, que a la letra se transcriben:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

“Artículo 61. El Director General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano ejecutivo del organismo;

II. Representar legalmente al organismo, para lo cual podrán:

a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

b) Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;

c) Formular querellas y otorgar perdón;

d) Ejercitar y desistirse de acciones jurisdiccionales estatales y federales;

e) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y

f) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan;

III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del organismo;

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Formular el Plan Institucional, los programas operativos anuales y los demás instrumentos de planeación y programación del organismo y proponerlos a la Junta de Gobierno;

VI. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del organismo, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;

VII. Proponer para su nombramiento a los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo;

VIII. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación del organismo;

- IX. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño del organismo y presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral de los resultados obtenidos;*
- X. Establecer y operar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;*
- XI. Recabar, organizar y publicar información estadística sobre el desempeño del organismo;*
- XII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas del organismo y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la Junta de Gobierno en cualquier tiempo;*
- XIII. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales de trabajo del Organismos con sus trabajadores;*
- XIV. Proponer al presidente de la Junta de Gobierno la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;*
- XV. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que sean necesarios;*
- XVI. Tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y*
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables”.*

Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

“Artículo 38.- Corresponde a la Unidad Estatal:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Estatal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Estatal y en su caso, las propuestas para su modificación;*
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Estatal para su autorización;*
- III. Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el Atlas Estatal de Riesgos;*
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;*
- V. Promover, estructurar programas y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, proponer programas específicos ante las Secretarías de Educación y de Innovación, Ciencia y Tecnología impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones con la acreditación y aval correspondiente, así como realizar convenios con instituciones de educación superior, organismos internacionales o gobiernos extranjeros a través de los conductos correspondientes, para que los mejores elementos adscritos a la unidad de protección civil o a los cuerpos voluntarios se puedan capacitar tanto en México como en el extranjero a través de becas de intercambios o participación;*
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios por cada tipo de fenómeno destructivo que pueda afectar a la Entidad en casos de emergencia; verificar su existencia, coordinar su utilización y cuando no exista al alcance de la Unidad Estatal otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia, donación o en su defecto a través de la requisita de materiales o insumos, proporcionando por todo acto que se dé por la requisita, el documento que especifique o señale el material o insumo que ampare su cantidad y la causa por la que se actúa o proceda, aplicando a la partida de contingencias contenidas en el presupuesto de egresos el cargo correspondiente a efecto de cubrir el factor económico que se desprenda de la requisita;*
- VII. Elaborar el registro, vigilar y controlar en materia de protección civil, el manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos en el Estado, y disponer las medidas de seguridad que estime pertinentes;*
- VIII. Disponer se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y vigilar su operación;*
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector privado y social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;*

X. Elaborar el registro de asesores, capacitadores, consultores y de los grupos voluntarios en materia de protección civil; signar convenios de concertación con ellos; acreditarlos; prestarles asesoría y capacitación; y coordinarlos en casos que las circunstancias lo requieran;

XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población ante cualquier riesgo, convocar a los grupos voluntarios, organismos e instituciones para enfrentar emergencias y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Estatal;

XII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y proporcionar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre. Vigilar que los centros de acopio establecidos en la entidad o que realicen acopio en ésta, destinen la ayuda recibida a la población afectada. Quienes soliciten ayuda en el Estado para atender desastres locales, nacionales o internacionales, deberán registrarse ante la Unidad Estatal o municipal; estas últimas avisarán a la Unidad Estatal respecto de los registros que hubieren realizado, conforme a lo que señale el Reglamento. La Unidad Estatal publicará cuáles son los centros de acopio registrados, además de su domicilio, tipo de ayuda requerida y su destino, responsable del centro, y los demás puntos que indique el Reglamento;

XIII. Practicar inspecciones, en la forma y términos que establece esta ley, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil. Para el efecto, la Unidad Estatal propondrá al titular del Poder Ejecutivo las medidas de seguridad que sea necesario establecer en la legislación local;

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XV. Operar dentro de su estructura el Centro de Análisis del Riesgo, integrando la red sísmica estatal con apoyo científico que permita estudiar los aspectos geológicos en la entidad y el sistema de soporte informático que vincule la información y el procesamiento de datos de los diferentes fenómenos destructivos;

XVI. Convocar semestralmente a encuentros con las unidades municipales existentes de la entidad, a efecto de actualizar conocimientos, intercambiar experiencias, homologar criterios, coordinar planes y programas;

XVII. Evaluar y emitir los dictámenes de los programas específicos de protección civil y, en su caso, aprobar o negar los estudios de riesgo, según corresponda, emitiendo el dictamen respectivo;

XVIII. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes en la elaboración, aplicación y evaluación de programas de atención integral para los agentes pirotécnicos;

XIX. Registrar en un padrón a los agentes pirotécnicos en el Estado de Jalisco;

XX. Verificar, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional en los términos del convenio de colaboración respectivo, que los agentes pirotécnicos reúnan las condiciones de seguridad para desempeñar actividades pirotécnicas y solicitar el dictamen de seguridad correspondiente;

XXI. Vigilar las medidas de seguridad para las actividades pirotécnicas y el certificado de seguridad municipal, y en su caso, cuando hayan cambiado las condiciones de seguridad correspondientes, dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad establecidas en la presente ley;

XXII. Otorgar la constancia correspondiente a los agentes pirotécnicos que cumplan con las condiciones que se señalen en el dictamen de seguridad que emita la autoridad municipal;

XXIII. Llevar un registro de los dictámenes de seguridad y certificaciones solicitados y presentados por los pirotécnicos;

XXIV. Informar de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a las actividades pirotécnicas;

XXV. Requerir a los agentes pirotécnicos la elaboración del estudio de riesgo para su evaluación e instrumentar las estrategias y medidas preventivas y de seguridad necesarias en función de los riesgos derivados de las actividades pirotécnicas;

XXVI. Coordinarse conjuntamente con las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y asesorar a los municipios que lo soliciten, respecto de las acciones preventivas en zonas y lugares de riesgo donde se exhiban, quemén y comercialicen objetos pirotécnicos;

XXVII. Coordinarse conjuntamente con las autoridades competentes, así como asesorar a los municipios que lo soliciten, respecto de la creación y establecimiento de zonas pirotécnicas de riesgo en el Estado de Jalisco;

XXVIII. Promover ante las instancias competentes, la realización de estudios e investigaciones pirotécnicas, para generar información estadística y difundir los resultados entre la población y las autoridades;



XXIX. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes para desarrollar programas y acciones de difusión, capacitación, especialización, formación y asistencia técnica, dirigidos a los agentes pirotécnicos, así como a la población en general;

XXX. Coordinarse con las autoridades competentes para instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley; y

XXXI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 40.- *Corresponde al Director General de la Unidad Estatal:*

I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las funciones de la Unidad Estatal, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;

II. Ejecutar las acciones previstas en el Programa Operativo Anual autorizado por el Consejo Estatal de Protección Civil, fomentar la cultura de la protección civil y realizar campañas preventivas y simulacros con la población;

III. Apoyar y asesorar al Ministerio Público en materia de protección civil y querellarse ante éste cuando proceda, así como fungir como perito en la materia ante autoridades competentes;

IV. Coordinar las acciones de la Unidad Estatal, de las dependencias, organismos y unidades federales y municipales en caso de siniestro o desastres en el Estado y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante las calamidades;

V. Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal adscrito a la Unidad Estatal a realizar las mismas y, en su caso, impongan las medidas de seguridad que contempla esta ley. Asimismo, calificará y sancionará las faltas e infracciones a la ley, a su reglamento y a las disposiciones que de aquella deriven;

VI. Convocar y presidir las reuniones semestrales con las unidades municipales de protección civil en la Entidad;

VII. Informar a la población en forma oportuna por conducto de los medios de información que cubran las zonas donde se detecte la posible ocurrencia de algún tipo de fenómeno destructivo que pueda afectarles, de las medidas preventivas a tomar, del tipo de fenómeno que pueda impactar la zona, los lugares que puedan ser más seguros y la ubicación de los refugios temporales instalados y operando;

VIII. Expedir los documentos de todas las autorizaciones previstas en la ley y sus reglamentos;

IX. Establecer los mecanismos para la recaudación de los ingresos económicos a la Unidad Estatal provenientes de las cuotas y tarifas de los servicios prestados y autorizados por el Congreso del Estado, así como de las donaciones de personas físicas y jurídicas;

X. Administrar y aplicar los recursos económicos del fondo Estatal de Desastres Naturales en forma eficiente y en base a lo que establezcan las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan; y

XI. Todas las demás que le confieran esta Ley, el Consejo Estatal y otras disposiciones legales”.

Asimismo, para el cumplimiento de las facultades en el ámbito de su competencia, ordenadas en las siguientes leyes y su reglamentación:

- Legislación general y estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección Civil
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco
- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco
- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco
- Ley de responsabilidades políticas y administrativas del estado de Jalisco
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios
- Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco
- Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco



- Reglamento de la Ley General de Protección Civil
- Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- Reglamento de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, para el poder ejecutivo del estado

La finalidad de tratamiento es para el cumplimiento exclusivo a lo ordenado por la legislación y su regulación enunciada, sin que se requiera el consentimiento del titular por encontrarse debidamente fundado y motivado.

CLÁUSULA DE AVISO DE CONSENTIMIENTO

El titular podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidad y transferencias que requieran del consentimiento del mismo titular, conforme al último párrafo del artículo 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y fracción IV del artículo 23.1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes casos:

Se requerirá recabar el consentimiento del titular cuando no se encuentre este Sujeto Obligado en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 22 de la legislación general citada, y el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

- a) A las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales,
- y
- b) Las finalidades de estas transferencias.

Previo al tratamiento de datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular, el área responsable de este Sujeto Obligado deberá indicar los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, manifieste su negativa.

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES

Los datos personales sensibles podrán ser tratados en la actuación de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, y cuando se dé cualquiera de los siguientes extremos previstos en los artículos 5.2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5.2 de la Ley estatal de la materia:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular; o
- IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

DE LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Este Sujeto Obligado podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, conforme al artículo 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en las leyes, así como en los convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

Con relación a las transferencias de información confidencial que, en su caso, se efectúen, los terceros receptores de los datos personales y las finalidades de las mismas, éstos pueden ser las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, los sujetos obligados a los que se dirijan las solicitudes de información pública que sean de su competencia y las diferentes áreas de este sujeto obligado, en caso de que se dé vista por el posible incumplimiento a la ley que rige la materia.

DE LOS MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO

El titular de la información podrá presentar solicitud de ejercicio de derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco, por escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezcan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en el ámbito de sus respectivas competencias.

1. La solicitud para acceder al ejercicio de los derechos ARCO debe hacerse en términos respetuosos; conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, son requisitos de la solicitud los siguientes:

- I. De ser posible, identificar el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;



- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. En caso de que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en la modalidad requerida por el titular, el sujeto obligado deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

4. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.

5. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

6. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

7. El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

En caso de que lo requiera el titular, la Unidad de Transparencia podrá auxiliar y orientar al titular con relación al ejercicio de la protección de datos personales y en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.

El titular de los datos personales puede manifestar expresamente su negativa a que sus datos sean utilizados en una finalidad distinta a la señalada en el presente aviso de confidencialidad, como promoción y evaluación de los servicios que se prestarán, a través del correo electrónico transparencia: **transparencia.uepcb@red.jalisco.gob.mx**

Con relación a las opciones y medios que la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos (UEPCB) ofrece al titular de datos personales para limitar el uso o divulgación de la información confidencial, se informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia y las cuales han sido expuestas anteriormente.

De igual manera, en cualquier momento, el titular de los datos personales puede revocar su

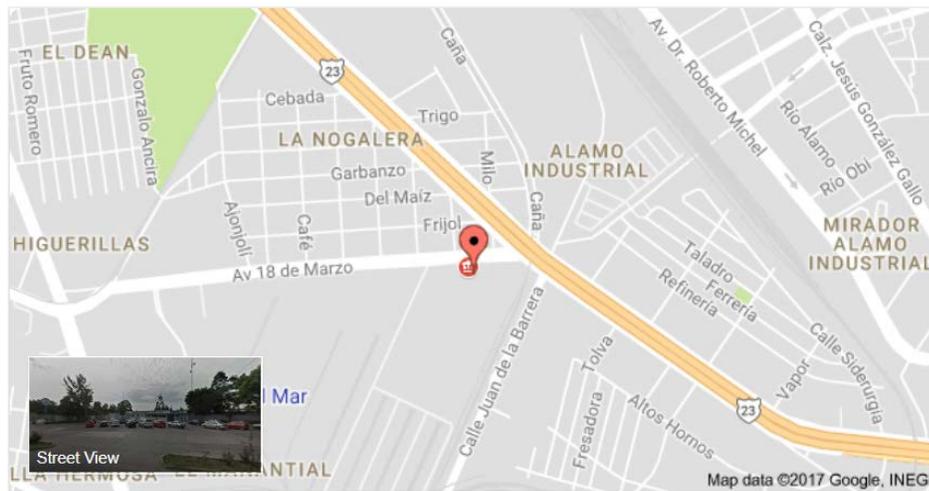
consentimiento al tratamiento de su información confidencial, y podrá hacerlo a través del correo electrónico: transparencia.uepcb@red.jalisco.gob.mx

El derecho de protección de información confidencial, se ejerce directamente por el titular de la misma y en caso de que éste hubiera fallecido, podrá presentar la solicitud de protección de información, en el siguiente orden: el cónyuge superviviente, los descendientes, los ascendientes, los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Tratándose de datos personales pertenecientes a personas que no tengan capacidad de ejercicio, podrá solicitarla quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

DEL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Avenida 18 de marzo número 750, colonia La Nogalera, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44470, con horario en días y horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.



DE LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad a la fracción VIII del artículo 24.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace de su conocimiento que los cambios al aviso de privacidad serán comunicados a los titulares a través del portal oficial en internet de obligaciones en materia de transparencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/Unidad%20Estatal%20de%20Proteccion%20Civil%20y%20Bomberos%20Jalisco>, en la fracción IX del artículo 8 del apartado de información fundamental en el portal de obligaciones en materia de transparencia del gobierno del Estado de Jalisco.